



FERNANDEZADVOCATS

Artículo FA

LA DESIGNACIÓN NOTARIAL DE ASISTENCIA COMO HERRAMIENTA CLAVE PARA LA AUTOPROTECCIÓN

La reforma legislativa impulsada por la Ley 8/2021, de 2 de junio ha supuesto un cambio de paradigma en la protección de las personas con discapacidad, transitando desde un modelo de sustitución de la voluntad hacia un sistema de apoyos que respeta y promueve su capacidad jurídica. En este marco, cuando se tienen plenas facultades o una afectación cognitiva leve que todavía permite tener el discernimiento necesario para intervenir en tu propio nombre y derecho, la designación notarial de asistencia se configura como un instrumento de autoprotección fundamental, permitiendo a cualquier persona planificar su futuro con plenas garantías.

Este tipo de designación de asistencia prevista en el art. 226-3 del Código Civil de Cataluña es un acto jurídico de autoprotección a medida del solicitante, formalizado en escritura pública, que permite a una persona mayor de edad, en previsión de una futura necesidad de apoyo, nombrar a una o varias personas de su confianza para que le asistan en el ejercicio de su capacidad jurídica.

La escritura pública de designación de asistencia se erige como el vehículo idóneo para definir un sistema de apoyo personalizado, cuyas principales características son:

- **Contenido y alcance flexibles:** La persona que otorga la asistencia puede delimitar con precisión el ámbito de actuación del asistente. Este puede abarcar desde la esfera puramente patrimonial (como la intervención en la formalización de hipotecas, contratos de compraventa o arrendamiento) hasta la esfera más personal (como el seguimiento de tratamientos médicos o la supervisión de cuidados).
- **Establecimiento de medidas de control:** Para garantizar que el apoyo se ejerza siempre en beneficio de la persona asistida y conforme a sus deseos, se pueden establecer salvaguardas y medidas de control específicas. Por ejemplo, es posible estipular que el asistente deba dar su consentimiento para disposiciones de efectivo que superen un determinado importe mensual, asegurando así una supervisión directa sobre la gestión económica.

- **Ventajas frente a la vía judicial:** Optar por la designación notarial ofrece notables ventajas en comparación con los procedimientos judiciales de provisión de apoyos. Supone un ahorro significativo en costes económicos y, de manera crucial, en tiempo, al evitar las dilaciones inherentes a un proceso judicial. Además, se elude la experiencia, a menudo gravosa para la persona, de tener que comparecer al juzgado y someterse a la exploración judicial y del médico-forense. En definitiva, es una medida más económica, cómoda y efectiva en términos de celeridad.
- **Eficacia jurídica y anulabilidad de actos:** Este instrumento blindará la actuación futura de la persona, ya que los actos jurídicos realizados sin la intervención del asistente, cuando esta fuera preceptiva según lo dispuesto en la escritura, son susceptibles de anulación. Tal y como establece el artículo 226-5 del Código Civil de Cataluña, dichos actos son anulables a instancia del asistente, de la propia persona asistida o de sus herederos, en un plazo de cuatro años desde su celebración. Así, por ejemplo, si una persona que ha establecido la necesidad de asistencia para decisiones económicas formalizara un crédito bancario sin la intervención de su asistente, existiría una base legal sólida para impugnar la validez de dicho contrato.

**El presente artículo es meramente divulgativo y no supone asesoramiento ni compromiso de actualización. Para más información o asesoramiento, contacte con info@fernandezadvocats.es*